



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341210100010664

Fecha: 2023-03-21

TRD: 4121.010.5.1.188.001066

Rad. Padre: 202341210100010664

NHORA YHANET MONDRAGON ORTIZ

Secretaria de Gobierno

Alcaldía de Santiago de Cali

Avenida 2N # 10 – 70, CAM Piso 3

Asunto: Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo intitulado “POR EL CUAL SE ORGANIZA POLITICA Y ADMINISTRATIVAMENTE EN LOCALIDADES A SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN DISTRITAL, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SE CREAN LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Respetuoso saludo.

La Secretaría de Gobierno ha remitido al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública el proyecto de acuerdo de la referencia, con la finalidad de someterlo al trámite de control de legalidad que ejerce este Despacho en virtud de las potestades que regenta conforme al artículo 54 del Decreto Extraordinario 0516 de 2016, para ulteriormente ponerlo en consideración del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali.

La iniciativa en comento, tiene como objeto, según se desprende de su tenor, los siguientes contenidos:

- a) Organizar política y administrativamente en localidades el territorio de Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.
- b) Distribuir y asignar las competencias y funciones administrativas que ejercerán sus autoridades de las Localidades (Juntas Administradoras Locales y Alcaldes Locales),
- c) Establecer el modelo de gestión y planeación a través de la adopción del Sistema Distrital de Planeación y el presupuesto participativo,
- d) Crear los fondos de desarrollo locales que ostentan autonomía financiera y personería jurídica, y
- e) Dictar otras disposiciones,

Asimismo, tiene como finalidad darle plena vigencia material a las disposiciones de la Ley 1933 de 2018, que categorizó a Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo,



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 889 92 93 www.cali.gov.co



Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, lo cual constituye una transformación del modelo que en la actualidad impera como organización político-administrativa de la entidad territorial, la cual en adelante propenderá por acondicionarse a la preceptiva que entraña la Ley 1617 de 2013, norma que condensa el régimen aplicable a los distritos especiales. Así lo consagra el artículo 2 ibidem:

"Artículo 2°. *Régimen aplicable.* Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá."

En este contexto, el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública abordará el estudio de la iniciativa acordal a partir de los siguientes ejes temáticos: i) Distritos como entidades territoriales con régimen especial; ii) competencia del Concejo para abordar la iniciativa de dotar de una nueva estructura política administrativa a Santiago de Cali; iii) contenido de la propuesta acordal, iv) anexos y soportes.

i) De los Distritos como entidades territoriales con régimen especial

Con la constitución de 1991, las entidades territoriales pasaron de departamentos, intendencias, comisarías, municipios y distritos a departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas; a su vez, definió como divisiones territoriales las provincias, regiones, áreas metropolitanas y asociaciones de municipios.

En los términos de la Corte Constitucional en Sentencia C-313/09¹, los distritos han sido erigidos en la Constitución Política como entidades territoriales diferentes de los municipios, dotados de un régimen legal político, fiscal y administrativo independiente,

¹ Corte Constitucional Referencia: Expediente D-7424., Actor: Raymundo Marengo Boekhoudt., Demanda de inconstitucionalidad: contra el artículo 19 (parcial) de la Ley 617 de 2000., por vulneración de los artículos 4º, 13, 150 numerales 1º y 4º, 155, 300 numeral 6º, 326, 374 y 375 de la Constitución Política. Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

que los sustrae del régimen municipal ordinario, y sólo les son aplicables las disposiciones del régimen municipal ordinario de manera subsidiaria.

Los parámetros normativos constitucionales de los denominados distritos devienen de los artículos 285 y 286 superior, así:

“**Artículo 285.** Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado.”

“**Artículo 286.** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.”

Inclusive, podemos señalar sin hesitación alguna que también se sustenta en el artículo 1 superior

“**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Ahora bien, a nivel legal se encuentra concentrado en los preceptos de la Ley 1617 de 2013² y su decreto Reglamentario 2388 de 2015³, los cuales tienen como objetivo dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes a partir del aprovechamiento. Igualmente, las leyes 1757 de 2015, estatutaria de la participación ciudadana y 2082 de 2021, orgánica de las ciudades capitales. En últimas, este ordenamiento jurídico nos señala como organizar en los aspectos administrativo, fiscal y político a los distritos que se han creado con posterioridad a la expedición de la carta política.

Santiago de Cali, hasta la fecha, en materia de división política administrativa se rige por lo dispuesto en el Acuerdo 15 de agosto 11 de 1988, con el cual se delimitó su territorio en comunas y corregimientos, las cuales carecen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, siendo considerados sectores territoriales para una mejor administración y prestación de los servicios a cargo del Municipio (art. 1°)

² “Por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales”

³ compilado en el Decreto único del sector hacienda y crédito público 1068 de 2015,



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 889 92 93 www.cali.gov.co



A partir de la Ley 1933 de agosto de 2018, se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, siéndole aplicable la normatividad arriba referida y de manera especial la Ley 1617 de 2013.⁴

De conformidad con la Ley ut supra, los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico" (Artículo 34 Ley 1617 de 2013). De igual forma, recoge los criterios definidos por el Decreto 1421 de 1993 que dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y determina que el concejo distrital, a iniciativa del alcalde distrital, señalará a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento, teniendo en cuenta: "(...) 1. La cobertura de los servicios básicos, comunitarios e institucionales, y 2. Las características sociales de sus habitantes y demás aspectos que identifiquen las localidades." (Artículo 37 Ley 1617 de 2013).

A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional trae una semblanza de los distritos en la Sentencia C-353^a, que resuelve sendas demandas de inconstitucionalidad contra los artículos 15 y 16 de la Ley 2082 de 2021 "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones"

"(...)

159. En virtud de lo anterior, de acuerdo con la Corte, la figura del Alcalde Local (i) desconcentra algunas de las funciones del Alcalde Distrital en la localidad a la que pertenece¹⁰⁵; (ii) no es elegido popularmente sino designado de una terna que conforman las Juntas Administradoras Locales¹⁰⁶; (iii) es un servidor público de libre nombramiento y remoción que representa las opciones políticas que triunfaron en las elecciones de la ciudad¹⁰⁷; y, (iv) concreta una faceta de la autonomía territorial, específicamente en el reparto de poder en las diferentes localidades de la ciudad ¹⁰⁸.

160. En consecuencia, se observa que, a partir de la creación de esta división territorial de los distritos -localidades-, el legislador realizó un ejercicio de descentralización intraterritorial al crear una entidad con características político administrativas -la localidad-, la cual tiene autoridades concretas -alcaldes locales y ediles- quienes, a su vez, definen asuntos propios dentro de su territorio con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del territorio. Así, la creación de esta figura propende por la ampliación del principio democrático; (i) la eficiente garantía de los servicios

⁴ Uno de los anexos con que cuenta esta iniciativa es el normograma que permite, al estudiarlas, conocer los desafíos y oportunidades generadas por la implementación de un marco normativo particular sobre la gobernanza de un territorio y sus efectos sobre las problemáticas institucionales y de gestión de los gobiernos locales.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

públicos; (ii) la construcción de obras que reflejan un interés más próximo a la ciudadanía; y, (iii) permite realizar un control y vigilancia más cercano por parte de los habitantes a los funcionarios administrativos de orden local y distrital. (...)” (Subrayado ajeno al texto)

La descentralización administrativa intraterritorial se manifiesta a partir de la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales bajo los siguientes criterios generales:

- ✓ La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios.
- ✓ El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá implementar las metas y disposiciones del Plan General de Desarrollo.
- ✓ En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas.
- ✓ No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de recursos necesarios para su atención.

Con la Ley 1617 de 2013 se establecen nuevas reglas que ayudan a configurar dos formas de organización administrativa para los distritos: a) la descentralización intraterritorial administrativa⁵, referida al reparto de competencias y funciones de las localidades en cabeza tanto de los alcaldes locales como de las Juntas Administradoras Locales, y b) la descentralización fiscal al dotar a estas localidades de un Fondo de Desarrollo Local con personería Jurídica y autonomía patrimonial.

En este último aspecto, la dimensión fiscal de la descentralización intraterritorial otorga a las autoridades locales (alcaldes locales y Juntas Administradoras Locales) la capacidad de contar con los recursos necesarios para ejecutar directamente proyectos⁶ a través del Fondo de Desarrollo Local y cuyo ordenador del gasto será el Alcalde Local.

No es inane manifestar que la función administrativa que ejercen las autoridades en aras de la consolidación del Distrito Especial de Santiago de Cali es reglada, toda vez que la misma deberá ajustarse a los postulados contenidos en la Ley 1617 de 2013; Aún así, frente a los vacíos del mentado estatuto a la entidad territorial le serán aplicable las disposiciones que integran el régimen ordinario de los municipios, con arreglo de lo dispuesto en el artículo 2° ibidem.

⁵ En los términos de la sentencia C-353A de la Corte Constitucional

⁶ Recursos adicionales a la partida que otorgue la Administración Central para la realización de acuerdos participativos en los términos de los artículos



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 889 92 93 www.cali.gov.co



De esta manera, la descentralización intraterritorial de Cali Distrito permite un mayor nivel de autonomía de las localidades al contar con recursos, responsabilidades y autoridades propias que juegan un papel importante en la resolución de necesidades de la población de cada localidad.

ii) Competencia del Concejo para abordar la iniciativa de dotar de una nueva estructura política administrativa a Santiago de Cali

La Ley 1617 de 2013 consideró como atribución de los Concejo Distritales la división del territorio en localidades a iniciativa del Alcalde Distrital, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011, así:

Constitución Política

“Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...)

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (...)”

Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas de ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”

“Artículo 29. *Distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio.* Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:

(...)

3. De los Distritos Especiales

a) Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas. (...)”

“Ley 1617 de 2013

Artículo 26. *Atribuciones.* Los concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:

(...)

4. Dividir el territorio del distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la creación del respectivo distrito, el concejo distrital cumplirá con esta atribución. (...)” (subrayado ajeno al texto legal)

iii) contenido de la propuesta acordal,

Se itera que el articulado presentado se ajusta a los cánones de la Ley 1617. En este sentido, sus 104 artículos + cuatro (4) artículos transitorios⁷, divididos en seis títulos, abarcan la adopción del nuevo modelo político administrativo de Santiago de Cali en Localidades, así:

1. En el TÍTULO I se trata sobre el OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN y DISPOSICIONES GENERALES.
2. El TITULO II abarca LA ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO, encontrando ya la CONFORMACIÓN DEL TERRITORIO, DENOMINACIÓN Y LÍMITES DE LAS LOCALIDADES. Cada una de las siete (7) localidades en que se dividió el territorio se encuentra debidamente delimitada con sus respectivos linderos.

Igualmente, en este título se establece quienes son las autoridades de las localidades, regulando sobre el alcalde local y las juntas administradoras locales. su forma de designación y elección, competencias y funciones, respectivamente, y demás regulaciones.

Resulta de especial relevancia señalar que el papel de las Juntas Administradoras Locales da un giro en esta nueva división política administrativa, pues pasan de priorizar unos proyectos de inversión a ejercer funciones de decisión al aprobar el presupuesto de cada localidad, el cual contempla el plan operativo anual de inversiones de la localidad, amén de la aprobación del Plan de Desarrollo Local, el Plan Estratégico Local y dictar los demás acuerdos locales que demande la buena marcha de la misma.

⁷ Estos artículos transitorios tratan sobre la elección de los miembros del consejo distrital de Planeación y la aprobación del primer gasto del presupuesto de las localidades bajo la división de localidades con el fin de operativizar su funcionamiento inicial.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 889 92 93 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

En este título se plantea que el alcalde presente posteriormente un proyecto de acuerdo para nominar las localidades, previa convocatoria a la comunidad para que sean ellas quienes planteen los nombres que llevarán cada una de las siete (7) localidades del Distrito.

3. En el TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LAS LOCALIDADES, se plantea la forma como va a operar cada localidad, señalando que cada una de ellas tendrá una alcaldía local compuesta, además del alcalde local, tres oficinas cuyas funciones están encaminadas a operativizar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas al alcalde local.

En este título se incluyen unas disposiciones especiales para la Localidad 7 rural, dada su particularidad geográfica (es la localidad más extensa, pero con el menor número de habitantes. Por ello se plantea que la zona rural se subdivida en Áreas Rurales Especiales de Administración-AREA, cuya finalidad es lograr el mayor acercamiento de la comunidad con la autoridad local.

Tanto la delimitación como el número definitivo, previo estudio realizado, será objeto de un proyecto de acuerdo que el Alcalde presente posteriormente.

4. El TÍTULO IV, nos habla del MODELO DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN DISTRITAL, que incluye: *i)* el Sistema de Planeación Distrital-SPD, el cual va a permitir el funcionamiento y la articulación de la Administración Central con las Alcaldías Locales; *ii)* Los instrumentos e instancias del modelo de gestión que va a guiar prospectivamente la planificación del territorio ya adoptado, tanto a nivel sectorial como local, plasmando la relevancia que éste le otorga a la participación ciudadana, materializando las disposiciones de la ley estatutaria de la participación ciudadana 1757 de 2015
5. El TÍTULO V regula LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL-FDL y el PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, como recursos que constituyen instrumentos estructurantes de la nueva ordenación del territorio distrital, dado que la ley 1617 de 2013 contiene un imperativo categórico en el sentido que prohíbe la fijación de responsabilidades sin la previa asignación de recursos necesarios para cumplirlas. (numeral 4 artículo 38)



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 889 92 93 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Se ocupó el Legislador de otorgar a los Fondos de Desarrollo Local-FDL- personería jurídica y patrimonio autónomo, cuyo ordenador del gasto será el alcalde Local.⁸

Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para el Fondo de Desarrollo Local que se nutre, en parte, con el mínimo del 10% de los ingresos corrientes de libre destinación⁹ asignados por la Administración Distrital, se establece la fórmula de repartición de recursos, atendiendo un índice de distribución que contempla criterios tales como: *i)* Número total de viviendas en estrato uno (1) y dos (2) de la localidad, *ii)* Total de población de la localidad, y *iii)* Esfuerzo fiscal en el Impuesto Predial Unificado de la localidad.

En este mismo sentido, ha determinado la Administración distrital que las localidades cuenten con un presupuesto adicional a la asignación forzosa legal (10% ICLD), para que sea la comunidad, en los encuentros ciudadanos convocados por el alcalde local, realicen ejercicios de presupuesto participativo y suscriban los llamados acuerdos participativos,¹⁰ que contienen los proyectos de inversión a ser ejecutados con cargo a este presupuesto. Los acuerdos participativos se incorporarán al proyecto de presupuesto anual de la localidad, el cual será aprobado por las Juntas Administradoras Locales, previa su presentación por parte del Alcalde Local.

De esta manera, la descentralización intraterritorial a esta escala permite un mayor nivel de autonomía al contar con recursos, responsabilidades y autoridades propias que juegan un papel importante en la resolución de necesidades de la población de cada localidad.

⁸ La modificación que el artículo 15 de la Ley 2082 de 2021 hizo a este artículo, en el sentido de asignar al alcalde distrital la ordenación del gasto de las localidades, fue declarada Inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-353A de 2021

⁹ El artículo 2.6.6.2.4. del Decreto 2388 de 2015, define qué ítems del presupuesto del distrito deben tenerse en cuenta para determinar los Ingresos corrientes para asignación de recursos a las localidades.

¹⁰ Acuerdos participativos contenidos en los artículos 90 al 93 de la Ley 1757 de 2015, estatutaria de la participación ciudadana,



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 889 92 93 www.cali.gov.co



6. El TÍTULO VI versa sobre las DISPOSICIONES FINALES. En éste se establece el necesario cambio de la estructura orgánica y funcional de la Administración Distrital

atendiendo su nueva división política administrativa, lo cual conlleva a la presentación de un proyecto de acuerdo, ya sea solicitando facultades o planteando la modificación a la estructura orgánica y funcional del distrito. Así mismo, se consignan unas algunos artículos con efectos jurídicos aplicables de manera escalonada en el tiempo.¹¹

Para finalizar debe señalarse que, en la actualidad, los gobiernos han sido inspirados a un estilo de gobierno pos gubernamental llamado gobernanza¹², que parte de la idea de que hoy, en las actuales condiciones nacionales, no se puede gobernar sino en forma de asociación gubernamental social. Se concibe que el gobierno es insuficiente para la gobernabilidad de la sociedad, por tanto, es necesario: primero, integrar al proceso de gobernar a actores diferentes e independientes del gobierno, quienes poseen competencias y saberes indispensables para resolver los problemas sociales, y segundo, el modo de integrar esos actores en la gobernanza no puede ser mediante el mando jerárquico, ya que las lógicas que dominan su campo o su actividad, y que definen el éxito de esas organizaciones, difieren de las lógicas de la política.¹³

Se apuesta por conformar un territorio policéntrico¹⁴ que permita la desconcentración de los servicios y el empleo; la construcción de escenarios bajo un principio de racionalidad administrativa y fiscal; la distribución poblacional balanceada como mecanismo para el logro de buenos indicadores de gestión; el reconocimiento de las características sociales de la población; la valoración de los servicios ecosistémicos y la conformación de territorios múltiples que permitan la convivencia de población con diferentes condiciones socioeconómicas en ámbitos con oferta diferenciada de servicios sociales e infraestructura pública.¹⁵

¹¹ La Vigencia escalonada de una norma es una excepción a la regla general de la vigencia de la ley a partir de su promulgación, fundamentada en lo dispuesto por el artículo 53 de la misma Ley 4 de 1913, que señala las excepciones a esta regla general: "Artículo 53. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los casos siguientes: 1°. Cuando la ley fije el día en que deba principiar a regir, o autorice al Gobierno para fijarlo, en cuyo caso principiará a regir la ley el día señalado. (...)"

¹² Definida como "un nuevo modo de gobernar... más cooperativo, diferente del antiguo modelo jerárquico, en el que las autoridades estatales ejercían un poder soberano sobre los grupos y ciudadanos que constituían la sociedad civil". Tomado

¹³ Gobernanza y Políticas Públicas. Tomado de la página web: <https://www.uaeh.edu.mx> > productos > gobernanza

¹⁴ Según la Real Academia Española de la Lengua, Policéntrico es un adjetivo que califica lo que surge o se expresa en diferentes centros; que se origina o se manifiesta en varios centros.

¹⁵ Tomado del Proyecto de Acuerdo No. 116-2019 Concejo Distrital de Santiago de Cali





En ese orden ideas se observa que el articulado se armoniza con las normas que gobiernan a los distritos, las cuales se erigen como la guía enrutadora para que la Administración Central adelante el tránsito hacia el modelo distrital por localidades, dejando atrás la división comunal-corregimental que actualmente tenemos.

Es necesario informar que, atendiendo las voces de lo dispuesto en el canon 7 de la ley 819 de 2003¹⁶, sobre la necesidad de expresar el impacto fiscal que en el marco fiscal de mediano plazo pueda generar un proyecto de acuerdo que contemple gastos, el Departamento Administrativo de Hacienda emitió concepto financiero expresando la necesidad de un régimen de transición 2024-2028 *"(...) para que los efectos de la conversión en distrito Especial no resulten regresivos desde el punto de vista de la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de las normas de responsabilidad fiscal (leyes 617 de 2000. 358 de 1997 y 819 de 2003). (...)"*

En este sentido, se ajustó el articulado y la exposición de motivos al período de implementación propuesto por el DAH, para que sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y se cumpla con los requisitos que de orden financiero demandan las leyes ut supra.

El condicionamiento del organismo hacendístico se condensa en el plan estratégico de transición que debe adoptar la administración distrital, en el cual se contemple la necesidad de aforar recursos en cada una de las vigencias fiscales subsiguientes a la aprobación del Acuerdo, a fin de dotar de la infraestructura, física y tecnológica que requiere la descentralización intraterritorial del distrito, así como la capacitación del recurso humano que entre a cumplir funciones en cada localidad.

Contando con los soportes y anexos necesarios para presentar la presente iniciativa, se otorga viabilidad jurídica favorable al proyecto de acuerdo que se estructuró para

¹⁶ Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

implementarse en la vigencia 2028, con elecciones de ediles de localidades en el año 2027 y un régimen de transición 2024-2028, para ser presentado a la Corporación Administrativa si así lo considera el señor Alcalde.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora Departamento Administrativo
De Gestión Jurídica pública

Anexos:

Viabilidades

1. Viabilidad Departamento Administrativo de Planeación 202341320500001454 17 de febrero de 2023
2. Viabilidad Departamento Administrativo De Hacienda 202341310200007414 del 13 de Marzo 2023 y 202341310200008164 del 21 de Marzo de 2023.

Documentos Técnicos

1. Informe sobre la transición de las juntas administradoras locales en el marco de Cali Distrito Especial. (Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana)
2. Enfoques para la gestión e innovación del territorio en la transición de Cali Distrito Especial.
3. Documento técnico de soporte para definición de las localidades. (Departamento Administrativo De Planeación)
4. Documento Soporte Sistema Distrital de Planeación. (Departamento Administrativo De Planeación)
5. Documento Soporte Fondos de Desarrollo Local. (Departamento Administrativo De Planeación)
6. Documento técnico
7. Estudio técnico para la creación de las Alcaldía Locales en Santiago de Cali Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios. (Departamento Administrativo De Desarrollo e Innovación Institucional)

Proyecto: Martha Cecilia Armero Benítez- Asesora DAGJP
Revisó. Manuel Francisco Arango Zambrano- Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos DAGJP



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 889 92 93 www.cali.gov.co